



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0156/05/21
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0156/05/21

Número de referencia: 000802

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00271-2021.

C. Javier Taja Ramírez.

Encargado de Despacho de la Dirección General de la Comisión de Infraestructura
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG).

Av. Ruffo Figueroa No.9, Col. Burócratas, C.P. 39090,
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Tel: 7444636450 y 7441882223.

En atención a su solicitud de exención de fecha 08 de marzo del 2021, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el 27 de mayo del 2021, registrada con número de bitácora **12/DC-0156/05/21** y número de documento **000802** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Pavimentación del Camino San Juan del Reparo - Amatepec - Huajintepec"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **proyecto** consiste en la pavimentación del San Juan del Reparo - Amatepec - Huajintepec, desde el Km 0+000 hasta el Km 1+750, con una longitud de 1.75 kilómetro, una carpeta de concreto asfalto de 5.0 cm de espesor compactado, con una pendiente máxima del 12%, un grado de curvatura de 30°, un ancho de corona de 6 metros sin acotamientos y un aforo vehicular de 100 (TPDA) con una velocidad de 40 km/hr., con pretendida ubicación en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en las coordenadas geográficas: **Km 0+000; 16°59'56.52" Latitud N - 99°31'19.76" Longitud O, Km 1+750; 16°59'21.42" Latitud N - 99°30'45.53" Longitud O.**

Una vez analizada la información presentada por la Promovente esta Delegación identifico:

- II. Que la pavimentación del tramo carretero será sobre una vialidad ya existente y aprovechará la superficie que ocupa la vialidad actual.
- III. Los materiales pétreos requeridos serán suministrados por proveedores que cuenten con bancos autorizados, por lo que no se requiere de la apertura de bancos de material para la realización de las obras del proyecto.
- IV. Que el promovente no solicitó la autorización para la apertura y/o explotación de bancos de material y de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla.
- V. El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0156/05/21

Número de referencia: 000802

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00271-2021.

- VI.** El desarrollo de las obras y actividades del proyecto no ocasionara afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- VII.** El promovente deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención y mitigación que se citan a continuación:
- Los residuos sólidos urbanos (RSU), Residuos de Manejo Especial (RME), y Residuos Peligrosos (RP's) que resulten de las actividades de Pavimentación, serán sometidos a un plan de manejo y disposición final para estos.
 - Se realizará riego en terracería y la cobertura del material con lonas, para evitar la dispersión de partículas.
 - Se implementará un programa de verificación de la flota vehicular, que incluya la afinación de motores y el mantenimiento preventivo.
 - Se respetará estrictamente la jornada laboral, así como el programa de trabajo de la obra, con la finalidad, de que el ruido no rebase del estrictamente necesario para llevar a cabo la obra.
 - Se prohíbe el derribo, aprovechamiento y corta de árboles en el tramo carretero.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º fracción I, inciso C), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estas se constituyen como vías generales de comunicación de carácter federal y por lo tanto su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal conforme lo establece el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5º de su Reglamento en Materia de evaluación de impacto ambiental (**RLGEEPAMEIA**), *sin embargo considerando lo dispuesto en el artículo 6º del reglamento en cita, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una manifestación de impacto ambiental* y dado que las obras y actividades para ejecución del **proyecto**, se realizaran totalmente dentro de superficies ya impactadas por la presencia de actividades antropogénicas, por lo que no requerirá de la evaluación de los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y no afectara sitios de hábitat de fauna, como se muestra en las fotografías incluidas en la documentación presentada, y que en las colindancias al trazo se presentan principalmente predios urbanizados, por lo que esta Delegación Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso B) fracción b) de su **RLGEEPAMEIA**; asimismo, no se afectaran ejemplares de especie de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6º del **RLGEEPAMEIA**.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, inciso B) fracción b), 6º penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Delegación Federal determina, **Autorizar las obras y actividades del proyecto**, mencionadas en el **CONSIDERANDO I**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0156/05/21

Número de referencia: 000802

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00271-2021.

El promovente deberá de ejecutar las medidas de mitigación propuestas para el proyecto, mismas que consisten en lo siguiente:

Factor atmosfera:

1. Realizar el riego constante sobre el área del proyecto, a fin de evitar la contaminación atmosférica por partículas suspendidas de polvo derivado de las actividades dentro del área del proyecto.
2. Se restringirá el horario para las actividades que ocasionen mayor emisión.

Factor suelo:

1. Se implementara un programa periódico de recolección de material residual resultante de las actividades propias de la pavimentación del camino.
2. Se supervisara a usuarios y contratistas para que no dejen material residual a los alrededores donde se llevara a cabo dicho proyecto.
3. Se dispondrán los residuos sólidos no peligrosos en el sitio destinado por los servicios públicos municipales.
4. Se responsabilizara a los contratistas durante la obra respecto del manejo de los residuos peligrosos generados, obligándolos a presentar manifiestos y reportes.

Factor flora y fauna:

1. En caso de ser necesario, se aplicaran programas de rescate y manejo de flora y de rescate y protección de fauna; implementados en las etapas de preparación del sitio y de construcción.
2. Se delimitara la superficie de trabajo y colocara sobre el mismo, letreros alusivos a la protección de flora y fauna silvestre, a fin de promover el estricto cumplimiento a las medidas de tipo preventivo propuestas para el presente proyecto.
3. Se aplicaran medidas preventivas para ahuyentar y/o rescatar las especies terrestres resultantes en la etapa inicial de preparación del sitio de trabajo

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0156/05/21

Número de referencia: 000802

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00271-2021.

3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.
5. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
6. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

No obstante, lo anterior, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente** tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo Esta autorización **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 138, 139 y 141 de su reglamento. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación, quien determinara lo procedente en la materia.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0156/05/21

Número de referencia: 000802

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00271-2021.

La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, a la promovente o alguno de sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la **LGEEPA**.

Sin otro más por el particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.-

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- de bitácora 12/DC-0156/05/21 y número de documento 000802.

*ASG/MDJSM/LMV.

OG 7